

Consejería de Sanidad y Consumo

4049 *ORDEN 1698/2005, de 15 de noviembre, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diferentes órganos de la Consejería.*

Aprobada la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, mediante el Decreto 100/2005, de 29 de septiembre, se hace necesario proceder a la aprobación de una nueva Orden de delegación adecuada a las nuevas atribuciones de sus Órganos Directivos.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero

1. Delegar en el titular de la Viceconsejería de Asistencia e Infraestructuras Sanitarias el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) En materia de su competencia, todas las que la normativa aplicable en materia de contratación atribuye al órgano de contratación respecto de los contratos cuyo presupuesto de licitación no exceda de 500.000 euros.
- b) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización relativas al personal dependiente del mismo.

2. Delegar en el titular de la Viceconsejería de Asistencia e Infraestructuras Sanitarias, en relación a los ámbitos de actuación de las Direcciones Generales dependientes de la misma, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) En materia de su competencia, todas las que la normativa aplicable en materia de contratación atribuye al órgano de contratación respecto de los contratos cuyo presupuesto de licitación exceda de 100.000 euros y no supere los 500.000 euros.
- b) Las competencias atribuidas a los Consejeros en el marco de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.
- c) La emisión de los informes relacionados con las quejas y recomendaciones planteadas a la Consejería por el Defensor del Pueblo y el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.
- d) La fijación de los servicios mínimos en los supuestos de huelga que se produzcan en el ámbito de la Comunidad de Madrid y que afecten a las competencias de la Consejería de Sanidad y Consumo, sin perjuicio de lo señalado en el apartado sexto a) de esta Orden.
- e) La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos prestados por la Consejería.
- f) La resolución de los recursos administrativos y de las reclamaciones previas a la vía judicial y civil, interpuestos contra los actos dictados por los órganos de la Consejería.
- g) La resolución de los procedimientos de revisión de oficio, la declaración de lesividad y la revocación de los actos administrativos dictados por los órganos de la Consejería cuando tales facultades correspondan al Consejero.
- h) La resolución de los procedimientos sancionadores e imposición de las sanciones cuando por la cuantía correspondan estas últimas al Consejero.
- i) La suscripción de las prórrogas y modificaciones formalizadas en relación a los convenios de colaboración suscritos por la Consejería de Sanidad y Consumo.
- j) La resolución de los recursos administrativos en materia de personal.

Segundo

1. Delegar en el titular de la Viceconsejería de Calidad Asistencial, Salud Pública y Consumo el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) En materia de su competencia, todas las que la normativa aplicable en materia de contratación atribuye al órgano de contratación respecto de los contratos cuyo presupuesto de licitación no exceda de 500.000 euros.
- b) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización relativas al personal dependiente del mismo.

2. En relación a los ámbitos de actuación de las Direcciones Generales dependientes de la misma, y del órgano de gestión sin personalidad jurídica, Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) En materia de su competencia, todas las que la normativa aplicable en materia de contratación atribuye al órgano de contratación respecto de los contratos cuyo presupuesto de licitación exceda de 100.000 euros y no supere los 500.000 euros.
- b) Las competencias atribuidas a los Consejeros en el marco de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.
- c) La emisión de los informes relacionados con las quejas y recomendaciones planteadas a la Consejería, por el Defensor del Pueblo y el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.
- d) La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos prestados por la Consejería.
- e) La resolución de los recursos administrativos excepto en materia de personal y de las reclamaciones previas a la vía judicial y civil, interpuestos contra los actos dictados por los órganos de la Consejería.
- f) La resolución de los procedimientos de revisión de oficio, la declaración de lesividad y la revocación de los actos administrativos dictados por los órganos de la Consejería cuando tales facultades correspondan al Consejero.
- g) La resolución de los procedimientos sancionadores e imposición de sanciones incluidos los correspondientes a la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid y, respecto de ésta, la resolución de los recursos administrativos contra los actos dictados en los procedimientos sancionadores en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, cuando la imposición de las sanciones de estos procedimientos corresponda, por su cuantía, al Consejero.
- h) La suscripción de las prórrogas y modificaciones formalizadas en relación a los convenios de colaboración suscritos por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Tercero

Delegar en el titular de la Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) En materia de su competencia, todas las que la normativa aplicable en materia de contratación atribuye al órgano de contratación respecto de los contratos cuyo presupuesto de licitación no exceda de 500.000 euros.
- b) Las competencias atribuidas a los Consejeros en el marco de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.
- c) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización relativas al personal dependiente del mismo.

Cuarto

Delegar en los Directores Generales de la Consejería de Sanidad y Consumo el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) En materia de su competencia, todas las que la normativa aplicable en materia de contratación atribuye al órgano de contratación respecto de los contratos cuyo presupuesto de licitación no exceda de 100.000 euros.

- b) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización relativas al personal dependiente del mismo.

Quinto

Delegar en el titular de la Dirección General de Seguimiento Presupuestario y Régimen Económico y Financiero el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La función de ordenación de gastos, anuales y plurianuales. Las competencias que en materia de ordenación y aprobación de gastos se delegan, se entenderán siempre referidas a las distintas fases del gasto a que hace referencia el artículo 68 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- b) La autorización de las redistribuciones de créditos de los distintos programas presupuestarios adscritos a la Consejería de Sanidad y Consumo.
- c) La solicitud y aprobación, en su caso, de los expedientes de modificación de los créditos en el ámbito de los programas presupuestarios que conforman la Consejería de Sanidad y Consumo.
- d) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización relativas al personal dependiente del mismo.

Sexto

Delegar en el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, sin perjuicio de lo señalado en el apartado cuarto, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La fijación de los servicios mínimos en los supuestos de huelga que se produzcan en el ámbito de la Consejería de Sanidad y Consumo, de su Administración Institucional y de los Centros Sanitarios de carácter público de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid.
- b) La aprobación, ordenación de la publicación y resolución de las convocatorias para la selección de funcionarios interinos para el desempeño de las funciones de aquellos puestos de trabajo en los Centros Sanitarios de carácter público de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública, así como la gestión de las listas de espera, en su caso, resultantes de las mismas, en los términos previstos en el Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid.
- c) La competencia establecida en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, para la aprobación de las convocatorias de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios públicos de la Consejería de Sanidad y Consumo, tanto por concurso de méritos como por libre designación, así como la resolución de las mismas.
- d) Las derivadas de la superior autoridad que sobre el personal adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo atribuye a su titular el artículo 1 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y empresas públicas en materia de personal, en lo referido a la declaración de jubilación y excedencias del personal laboral adscrito a la Consejería.
- e) Las competencias recogidas en el artículo 4 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, excepto las contenidas en el apartado 1, 2 y 9, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.
- f) Las competencias para el cese y nombramiento en los puestos de trabajo del personal funcionario adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo, previstas en el apartado 3, del artículo 4 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, excepto las referidas a los puestos de trabajo de nivel orgánico de Jefe de Servicio o asimilado.

- g) La competencia establecida en el artículo 9 del Decreto 50/2001, de 6 de abril, en lo relativo a la ordenación y publicación de las convocatorias para la selección de funcionarios interinos de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como para el nombramiento y cese de los mismos.

Séptimo

Delegar en el titular de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación las siguientes competencias:

- a) Las competencias para el cese y nombramiento en los puestos de trabajo del personal funcionario adscrito al Instituto de Salud Pública, previstas en el artículo 4 del Decreto 74/1988, de 23 de junio.
- b) La competencia establecida en el artículo 9 del Decreto 50/2001, de 6 de abril, en lo relativo a la ordenación y publicación de las convocatorias para la selección de funcionarios interinos del Instituto de Salud Pública, así como para el nombramiento y cese de los mismos.

Octavo

Delegar en el Director-Gerente de la Agencia Antidroga el ejercicio de la siguiente competencia:

- La incoación e instrucción de los expedientes tramitados en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, de Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, cuya sanción se encuentre comprendida entre 15.025,31 euros a 120.202,42 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.1.b) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (LOSCAM).

Noveno

Delegar en el Gerente del órgano de gestión sin personalidad jurídica, Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) En relación con su programa presupuestario, todas las competencias que la normativa aplicable en materia de contratación atribuye al órgano de contratación respecto de los contratos cuyo presupuesto de licitación no exceda de 100.000 euros.
- b) El nombramiento de los Presidentes de los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral Regional de Consumo.

Décimo

Delegar en la Defensora del Paciente del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) En relación con su programa presupuestario, todas las competencias que la normativa aplicable en materia de contratación atribuye al órgano de contratación respecto de los contratos cuyo presupuesto de licitación no exceda de 100.000 euros.
- b) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización relativas al personal dependiente del mismo.

Undécimo

Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de revocación por el órgano delegante.

Duodécimo

Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de esta Orden y su fecha de publicación.

Decimotercero

Dejar sin efecto las delegaciones contenidas en la Orden 374/2004, de 21 de abril, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diferentes

órganos de la Consejería, y en la Orden 1215/2004, de 7 de octubre, por la que se modifica la citada Orden 374/2004, de 21 de abril, así como aquellas otras que se opongan a lo señalado en esta Orden.

Decimocuarto

La presente Orden será de aplicación a partir del mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 15 de noviembre de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ
(03/29.587/05)